



Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia,** continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por creerlo conveniente á los intereses de los respectivos Municipios y á los de la Instrucción pública, con esta fecha he acordado levantar todas las comisiones que por atrasos en sus obligaciones de primera enseñanza pesan sobre distintos Alcaldes de esta provincia; entendiéndose que se levantan previo el pago de las dietas devengadas por los respectivos comisionados, y previniendo á todos los Ayuntamientos morosos en dichas atenciones, que si para el día 30 del corriente mes no ingresan sus descubiertos en la Caja de Instrucción pública de la provincia, les exigiré la multa que determina el art. 22 de la ley provincial vigente.

Cáceres 2 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

**Juan José Jaramillo,**

### CARRETERAS.—EXPROPIACIONES.

Instruyéndose en este Gobierno el expediente respectivo para la expropiación forzosa de las fincas que en el término de Herrerueta, de esta provincia, han de ocuparse con las obras de construcción del segundo trozo de la carretera de la Estación de dicho pueblo á Brozas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley del ramo, he acordado que se inserte á continuación la nómina de los propietarios interesados, y señalarles el término de quince días, contados desde la inserción de esta providencia en el Boletín oficial, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer lo que convenga á su derecho contra la necesidad de la ocupación de sus respectivos predios.

Las reclamaciones se dirigirán á la Alcaldía de Herrerueta, verbalmente ó por escrito.

Cáceres 30 de Agosto de 1889

El Gobernador,

**JUAN JOSE JARAMILLO.**

### OBRAS PUBLICAS.

#### PROVINCIA DE CÁCERES.

Relación nominal de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Herrerueta con motivo de las obras del trozo 2.º de la carretera de la Estación de Herrerueta á Brozas, según el resultado del replanteo.

*Nombre de los interesados en la expropiación; situación correlativa de las fincas; clase de la finca ó*

*parte que ha de expropiarse, y nombre de los colonos ó arrendatarios.*

D. Aniceto Hidalgo, 1, tierra de labor con encinas, la aprovecha su dueño.

D. Ceferino Magro, 2, idem idem, id.

D. Galo Hidalgo, 3, id. id., idem.

D. Miguel Chivo, 4, id. id., idem.

D. Victoriano Dominguez, 5, idem id., id.

D. Isidoro Dominguez, 6, idem id., id.

D. Domingo Barroso, 7, idem idem, id.

D. Domingo Gazapo, 8, id. idem, id.

D. Andrés Rivero, 9, idem idem, id.

D. José Carrasco, 10, idem idem, id.

D. Domingo Barroso, 11, id. idem, id.

D. Miguel Chivo, 12, tierra de labor murada, id.

D. Isidoro Dominguez, 13, idem id. abiertas, id.

D. Victoriano Dominguez, 14, id. id. id., id.

Municipio de Herrerueta, 15, Egidos, id.

D. Aniceto Hidalgo, 16, cercado de labor con encinas, id.

D.ª Susana Hidalgo, 17, id. idem, id.

D. Miguel Chivo, 18, id. id. idem.

D. Victoriano Dominguez, 19, id. id., id.

D. Isidoro Dominguez, 20, idem id., id.

D. Nicasio Salgado, 21, id. idem, id.

D. Lorenzo Boyero, 22, tierras de labor muradas, id.

D. Isidoro Dominguez, 23, idem id., id.

D. José Carrasco, 24, id. id., idem.

Municipio de Herrerueta, 25, Egidos, id.

D. Aniceto Hidalgo, 26, terrenos abiertos de labor con apostos, id.

D. Toribio Salgado, 27, id. idem, id.

D. Jesús Salgado, 28, id. id., idem.

D. Nicanor Salgado, 29, id. abiertos de labor con arbolado, idem.

D. Hipólito Barroso, 30, id. idem, id.

D. Luis Page y Blatre, 31, dehesa de pasto y labor con arbolado, id.

D. Pedro Garcia Becerra, 32, idem id., id.

Sr. Conde de la Encina y socios, 33, dehesa de pasto y labor llamada Pizarroso y Copete, id.

D. Agustin Corchado Galan, D. Juan Montenegro Villarroel, D. Zoilo Montes Corchado y D. Bruno Diaz Rosado, 33, arbolado de encinas de la dehesa Pizarroso y Copete, id.

Cáceres 17 de Julio de 1889.—El Ingeniero encargado, Juan Castellano.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Palacio.

### Diligencia de cotejo.

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha veintitres del actual, se ha confrontado el contenido de la precedente relación con los libros de riqueza de esta localidad y se halla en un todo conforme en cuanto se refiere á este término municipal.

Lo que se hace constar por esta diligencia, que visada por el Sr. Alcalde firmo en Herrerueta á veintinueve de Julio de

mil ochocientos ochenta y nueve, de que certifico.—Miguel Chivo.—V.º B.º—El Alcalde interino, Pedro Hidalgo.

### MONTES.

Relación de los Ayuntamientos que tienen que ingresar el 10 por 100 de los aprovechamientos comunales de sus respectivos montes para el año forestal de 1889 á 90, en armonía con lo dispuesto en la legislación vigente, previniéndoles que si para el 1.º de Octubre próximo no lo han verificado, ordenaré á la fuerza de la Guardia civil no permita los disfrutes sin presentar la licencia del Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Monroy; dehesa boyal; pastos y montanera; tasación 5625 pesetas; 10 por 100 562'50 pesetas.

Idem; Los términos; pastos y montanera; id. 10800; id. 1080.

Cuacos; Cotos; pastos y montanera; idem 1080; id. 108.

Albalá; Encinar y Carretona; pastos y labor; id. 4050; id. 405.

Alcuéscar; Terreno común; pastos; idem 4000; id. 400.

Arroyomolinos; dehesa Vera; pastos; id. 5200; id. 520.

Benquerencia; Juan Gil y manantío; pastos y montanera; idem 1130; idem 113.

Casas de Don Antonio; Hocino; pastos; id. 1100; id. 110.

Salvatierra; dehesa boyal; pastos y labor; id. 4300; id. 430.

Torremocha; Carretona y Mata; Pastos y labor; id. 8200; id. 820.

Valdefuentes; Montecillo; pastos; idem 1500; id. 150.

Idem; Zafrilla; pastos; idem 900 idem 90.

Idem; Hornillo (sito en la Zarza), pastos y montanera; id. 1150 id. 115.

Valdemorales; Zafra; pastos; idem 1900; id. 190.

Zarza de Montánchez; Hornillo; pastos y montanera; id. 2820; id. 282.

Idem; Quebrada; pastos y montanera; id. 630; id. 63.

Gordo; Ahijon de Guadalperal, Longuera de idem y Gamonosa de idem; pastos y fruto de bellota; idem 2420; id. 242.

Berocalejo; Horcos de idem y Solana y Mortero de idem; pastos y fruto de bellota; id. 1460; id. 146.

Jarandilla; Torreseca; pastos; idem 8500; id. 850.

Cáceres 31 de Agosto de 1889. — El Ingeniero Jefe, P. A., Fausto Marán.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

### ACADEMIAS.

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CAMPAÑA

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de que el edificio destinado á la instalación del Colegio preparatorio de Trujillo, tiene terminadas sus obras, y que sa-

tisface á todas las condiciones que se han considerado necesarias, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie una convocatoria para el ingreso en el colegio expresado, con objeto de admitir en él 100 alumnos internos, 50 externos, que reunan las condiciones que el reglamento exige en su art. 69, y 25 soldados, cabos ó sargentos de las diversas armas del Ejército. Las instancias serán presentadas en este Ministerio hasta el día 31 del corriente, y los aspirantes que sean admitidos, deberán encontrarse en Trujillo el 1.º de Octubre próximo. Es asimismo la voluntad de S. M., que, como consecuencia de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 19 de Julio próximo pasado adicional á la Constitutiva del Ejército (D. O. número 160), se admita en el colegio á los individuos de tropa hasta la edad de 26 años y no se les exija el título de bachiller.

Lo que de real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; insertándose á continuación copia de los artículos del reglamento de los colegios preparatorios que interesa conocer á los aspirantes, en los que por notas se hace constar los que han sido modificados por disposiciones posteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889. —Chinchilla.—Señor....

*Artículos del Reglamento para el régimen y servicio de los Colegios preparatorios que interesa conocer á los alumnos.*

### OBJETO Y ORGANIZACION.

Artículo 1.º Los colegios preparatorios militares tienen por objeto dar la segunda enseñanza hasta obtener el grado de bachiller, y preparar para el ingreso en la Academia General Militar.

Art. 2.º La enseñanza que se da en los colegios preparatorios, comprende las asignaturas necesarias para obtener el título de bachiller y las especiales de que se exige examen para la admisión en la Academia General Militar.

Art. 3.º Cada uno de los colegios preparatorios militares se agregará al Instituto de segunda enseñanza de la capital de la provincia en que esté situado. Con este objeto, el Director llenará, en la época oportuna, todas las formalidades que prescribe la legislación vigente de segunda enseñanza.

Art. 4.º Los estudios de los colegios preparatorios estarán divididos en cinco cursos de un año cada uno, los cuales darán principio en 1.º de Septiembre y terminarán en 1.º de Junio del año siguiente, para los estudios de la segunda enseñanza ó bachillerato.

Las clases especiales de matemáticas continuarán hasta el día 1.º de Julio, pero los alumnos que deban presentarse en el concurso de admi-

sion del mismo año, en la Academia General Militar, seguirán sus clases y estudios hasta el momento de emprender el viaje á Toledo.

Art. 5.º Las vacaciones durarán desde el día 1.º de Julio hasta el 1.º de Septiembre, desde el 24 de Diciembre á 1.º de Enero y desde el Miércoles Santo hasta el primer día de Pascua de Resurrección.

Se concederá licencia á los alumnos durante las vacaciones, para los puntos que designen los padres ó tutores, si éstos dan su expreso consentimiento por escrito y remiten con la conveniente anticipación al jefe del detall, los fondos necesarios para costear el viaje.

Los que tengan sus familias en la misma localidad en que se encuentre el colegio, podrán pasar las vacaciones en sus casas.

Para los alumnos que no asistan á las clases especiales de matemáticas, empezarán las vacaciones en cuanto se terminen los exámenes de segunda enseñanza.

Art. 6.º Los alumnos que hayan disfrutado vacaciones, tendrán obligación de presentarse en el colegio en 1.º de Septiembre 2 de Enero y el Lunes de Pascua de Resurrección, por la mañana, ó á la hora que haya designado el Director y que se estampará en el documento que se entregará á cada alumno para acreditar la licencia que se les concede.

### PERSONAL DE JEFES Y PROFESORES.

#### COMPOSICIÓN DEL PERSONAL.

Art. 7.º El personal encargado de la dirección, régimen y enseñanza de los colegios preparatorios militares, constará en cada uno de ellos de los individuos siguientes:

1.º Un coronel, ó teniente coronel, en situación activa ó retirado, director.

2.º Un comandante, ó capitán, jefe del detall.

3.º Un personal de profesores que comprenda: dos de Matemáticas, uno de Geografía é Historia, uno de Física é Historia Natural y dos de Latin, que además tendrán á su cargo, el uno la clase de Retórica y el otro la de Filosofía.

4.º Un capitán, ó teniente, primer ayudante.

5.º Dos ayudantes.

6.º Un médico.

7.º Un capellan.

#### ENSEÑANZA.

Art. 35. Los alumnos de los colegios preparatorios militares, estudiarán en ellos las materias siguientes:

#### Primer año.

Latin y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada una.

Geografía.—Clase alterna de hora y media.

Lectura y Escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.

Ejercicios de Aritmética práctica.—En días alternos, hora y media.

#### Segundo año.

Latin y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada una.

Historia de España.—Clase alterna de hora y media.

Lectura y Escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.

Ejercicios de Aritmética práctica.—En días alternos, hora y media.

(Continuará.)

## INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE

### CÁCERES.

#### Anuncio.

En el próximo mes de Septiembre, tendrán lugar en este Instituto los exámenes extraordinarios del presente curso.

Durante el mismo mes, admitirá la matrícula ordinaria para el curso de 1889 al 90.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la Portería del Establecimiento.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula, se abonarán por cada asignatura, en metálico dos pesetas y cinco cuenta céntimos por la inscripción, y ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula.

Al propio tiempo se facilitarán al encargado de las matriculas los sellos móviles siguientes: uno que se ha de estampar en el primer pliego de papel de pagos al Estado, y otro por cada asignatura, para fijarlo en el libro de inscripción correspondiente.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante el mes de Octubre próximo.

Los derechos en papel de pagos al Estado por esta clase de matrícula serán dobles.

Los alumnos mayores de años, vendrán provistos de correspondiente cédula personal.

Cáceres 31 de Agosto de 1889.—El Director, Nicolás Carbajal.

Escuela Normal Superior de Maestros

DE

### CÁCERES.

#### Anuncio.

El día 15 de Septiembre próximo, darán principio en este Establecimiento los exámenes de prueba de curso y terminarán el 30 del mismo, verificándose despues los ejercicios reválida para Maestros mentales y superiores.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso, se facilitarán á los alumnos en la Secretaría de esta Normal.

La matrícula, en el próximo curso de 1889 á 1890, quedará abierta el 15 de Septiembre cerrándose el día 30 del mismo; la extraordinaria durante todo el mes de Octubre.

Los alumnos que deseen ingresar en esta Escuela, presentarán en la Secretaría de

misma los documentos que á continuación se expresan:

1.º Solicitud al Sr. Director, suscrita por el aspirante, acompañada de la cédula personal.

2.º Partida de bautismo ó certificación legalizada de nacimiento, si hubiere nacido después de 1870.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Autorización del padre ó tutor para seguir la carrera del Magisterio; y

5.º Certificación de un facultativo, en que se acredite que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

Dichos documentos se extenderán en papel sellado de duodécima clase, y las certificaciones en el de undécima.

A la admisión procederá un exámen de las materias que comprende el programa de primera enseñanza elemental completa; y si el examinando no diese pruebas de hallarse bien instruido en ellas, no podrá matricularse.

La apertura del curso tendrá lugar el día 1.º de Octubre.

Cáceres 30 de Agosto de 1889  
— El Secretario accidental, Juan Rodriguez.—V.º B.º—El Director, Cándido Sanchez de Bustamante.

#### Anuncio.

En conformidad á lo prevenido por Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden de 7 de Abril de 1886, referente á la prueba de estudios hechos en enseñanza libre, los que deseen examinarse de las materias que abraza la carrera del Magisterio en esta Normal, presentarán en la Secretaría de la misma, dentro de los diez primeros días del próximo Septiembre, una instancia dirigida al Sr. Director, en la que exprese el nombre, apellidos paterno y materno, edad, naturaleza, domicilio y asignaturas de que han de examinarse. Al propio tiempo ofrecerán los interesados presentar tres vecinos conocidos para que identifiquen su persona.

Prévio el pago de los correspondientes derechos, y encontrándose los solicitantes con las condiciones que se exigen en las Reales disposiciones citadas, se formalizará el oportuno expediente, á fin de que los interesados puedan someterse en la segunda quincena del mencionado mes de Septiembre, á la prueba de las asignaturas que hayan solicitado.

Cáceres 30 de Agosto de 1889  
— El Secretario accidental,

Juan Rodriguez.—V.º B.º—El Director, Cándido Sanchez de Bustamante.

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

### Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

#### Circular núm. 14.

*Sobre expedición de Reales despachos y títulos.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 18 de Agosto último, se dirige al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden circular que es como sigue:

“Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los abusos á que puede dar lugar la práctica establecida en la Cancillería de este Ministerio, para la expedición de Reales despachos y títulos, de acuerdo con lo informado por esta dependencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien dis-

poner que en adelante se practiquen de oficio todas las diligencias necesarias para la expedición de dichos despachos y títulos, prévio el pago de todos los derechos que se marcan en el arancel vigente verificados en dicha dependencia.

Lo que de Real orden comunicada por el expresado señor Ministro participo V. I. para su conocimiento y el de los funcionarios dependientes de ese Tribunal, haciéndole presente al mismo tiempo que para facilitar la entrega de los respectivos títulos, una vez terminados, se remitirán por el Oficial Jefe de la Cancillería á esa Presidencia para que por ella se les entreguen.”

Lo que de orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los funcionarios á quienes interesa.

Cáceres 2 de Septiembre de 1889.—El Secretario de Gobierno accidental, Publio Hurtado.

### JUZGADOS.

CÁCERES.

*Don Pio Navarro Jimenez, Juez de*

— 20 —

ni tampoco durante los ocho días siguientes, las Oficinas provinciales de Hacienda procederán á celebrar una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera.

Si en la segunda subasta no hubiere remate, las Oficinas provinciales consultarán con la Dirección general del ramo lo que haya de hacerse.

Art. 28. Los actos de subasta serán presididos en las capitales de provincia por los Administradores de Contribuciones, asistiendo como vocales un Oficial de la Intervención de Hacienda de la provincia como delegado del Interventor y un Abogado del Estado, y serán autorizados por el notario publico correspondiente.

Art. 29. Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobación del Delegado de Hacienda de la provincia, el cual aprobará también las fianzas bajo su responsabilidad oyendo al Interventor y al Abogado del Estado.

Art. 30. Los Administradores de Contribuciones pondrán en posesión á los arrendatarios en las capitales de provincia, los Administradores subalternos de Hacienda en las poblaciones en que haya estas oficinas, y la Autoridad local, como delegada de aquéllas, en las poblaciones en que no exista oficina de Hacienda.

Art. 31. Cuando la aprobación de una subasta por la Delegación de Hacienda se retrase más de cuarenta días, contados desde el remate, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso, sin perjuicio de la responsabilidad de la Delegación si resultase negligencia por su parte.

Art. 32. Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobarción de los actos de la subasta que dicten los Delegados de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general del ramo, dentro del término de diez días, contados desde la notificación administrativa, por el rematante, por los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo y no hubieren sido admitidos en la licitación.

De la resolución que dicte la Dirección podrá apelar-

— 17 —

pales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y que si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

8.ª Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

9.ª Que si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguiere perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

10. Que si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

11. Que no podrá dársele posesión del contrato sin que preste fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que corresponda, previos los trámites establecidos.

Si al aprobarse el arriendo no fuere conocido el importe anual de los recargos podrá dársele posesión siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, y se obligue á completarla con la cantidad respectiva á los recargos dentro del término de quinto día al en que la ampliación se le notifique.

12. Que si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, ó no ampliase la respectiva á los recargos en el caso y plazo á que se refiere la regla anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

*primera instancia de la ciudad de Cáceres y su partido.*

Por el presente se hace saber: Que el día veintitres del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, con la rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación, de cinco octavas partes de la casa número quince de la calle de Carniceros, de esta capital, embargadas como de la propiedad de D. Manuel Antonio Diez Olivares, tasadas pericialmente en seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público, á fin de que los que quieran interesarse en la subasta, se presenten en dicho día y hora, en el sitio referido; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la finca, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca; debiendo asimismo hacerse presente que los antecedentes relativos á dicha casa, obran en la Escribanía del actuario para el que quiera examinarlos.

Dado en Cáceres á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pío Navarro.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

VILLANUEVA DE LA VERA.

*Don Jacinto Bohoyo Timon, Juez municipal de este distrito de Villanueva de la Vera.*

Hago saber: Que el día veinticinco de Septiembre próximo, y hora

de las ocho de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, y por el precio en que están tasadas, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á José Vazquez Ambrosio y Donato Timon Morcuende, vecinos de este pueblo, y las cuales se venden por mandato del Sr. Juez de instrucción de este partido, para pago de las costas originadas, á instancia de los mismos, en causa seguida contra Francisco Trialaso y otros, por el delito de prevaricación, cuyas fincas y cantidades son las siguientes:

*Fincas que se subastan.*

	Pesetas.
Un terreno al sitio de la Vega del Rincon, tasado en trescientas pesetas..	300
Una heredad con olivos y árboles frutales, al sitio del Tejar, tasada en mil pesetas.....	1000

Lo que se hace público, para que los que deseen interesarse en la subasta, acudan á referido sitio en expresado día y hora, teniendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del taso y que para optar á la venta, es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Villanueva de la Vera á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jacinto Bohoyo.—Por mandado de su señoría, Manuel Martinez.

TORREJON EL RUBIO.

*Vacante de Secretaria.*

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas, en el término de quince días, á contar desde la aparición del presente en el Boletín oficial de la provincia, y con arreglo á los artículos 12 y 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Torrejon el Rubio y Agosto 13 de 1889.—Francisco Higuera.—El Secretario accidental, Agustin Calatayud,

CECLAVIN.

Del rodeo de la feria de Galisteo, han desaparecido en la tarde del día 16 de este mes, dos reses vacunas que á continuación se expresan, propias de D. Hermogenes Amores Perez, de esta vecindad.

Una vaca de tres años, pelo rojo, con muesca á manera de C. en la oreja derecha, con hierro de C. A. en el anca derecha y algo brocha.

Otra de tres años, pelo colorado retinto tostado, con la misma muesca en la oreja y hierro en el anca que la anterior, bragada y salpicada de pintas blancas en la cabeza.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que tengan recogidos dichos semovientes, á fin de que lo pongan en el del dueño ó de mi autoridad.

Ceclavin 31 de Agosto de 1889.—Antonio Gallego.

SANTA ANA.

Terminado por la Junta pericial el reparto de consumos de esta villa para el actual año económico, queda expuesto al público por el término de ocho días, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santa Ana 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Martin Regodon.

## ANUNCIOS.

### LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos y valores del empréstito de 175 millones de peseta.

Casa fundada en 1881.—Oficinas, Torremochada, 4.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

— 18 —

13. Que por lo relativo á los arbitrios locales la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia, y en caso contrario la cuarta parte del promedio de la recaudación de los arbitrios en el trienio anterior.

14. Que el contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se debenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato serán de su cuenta.

15. Que está obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

16. Que la Administración le presentará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

17. Que para tomar parte en la licitación se ha de consignar en las Cajas del Tesoro un depósito provisional, consistente en el 2 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para la subasta.

18. Que en caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

Art. 19. Los arriendos que intente la Hacienda correspondientes á capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 habitantes y puertos de Cartajena, Gijón y Vigo asimiladas á éstas se anunciarán treinta días antes de la subasta en la Gaceta de Madrid, publicándose asimismo anuncio en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, y edictos en los sitios acostumbrados de las poblaciones á que se refiera la subasta.

Art. 20. En caso de urgencia podrá reducirse hasta diez días el plazo de anuncio.

Art. 21. Las subastas correspondientes á capitales de provincia, poblaciones de más de 30.000 habitantes y tres puertos expresados, se verificarán simultáneamente en Madrid y en la capital de la provincia respectiva, realizándose por el sistema de pliegos cerrados.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor poster.

— 19 —

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

Art. 22. En todos los anuncios de subasta se expresará siempre la oficina provincial en que ha de realizarse el acto, el día y hora en que ha de dar principio y el sistema de celebrarla.

Art. 23. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Art. 24. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

Art. 25. No se celebrará más que una subasta si en ella se presentan proposiciones en forma legal que den lugar á adjudicación provisional.

Art. 26. Si no se presentasen proposiciones ó si éstas fueren inadmisibles, podrán dejarse abiertas las subastas por término de ocho días, pudiéndose adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo que hubiere servido en la última sin necesidad de nueva licitación.

Art. 27. Si en la primer subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo ó fueren inadmisibles,